



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 184

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución del Circuito de Cali y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 99-100.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario



LEGAL CORP
ABOGADOS

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D

ORIGEN: 5 CIVIL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JULIAN FERNANDO MAZUERA PEREZ
RADICACIÓN: 2016-00101

ALG 1017-1066

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, procedo a presentar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

LIQUIDACION TOTAL DEL CREDITO				
PRIMERA PRETENSION PAGARÉ 255506303				
Capital:				\$ 30.660.945,00
Tasa de mora pactada:	21,98%			
Fecha de exigibilidad:	17-dic-2015			
Fecha de corte:	8-ago-2017			
Número de días en mora:	591			
Vr. Intereses moratorios:		\$ 13.430.480,94		
Abono a capital:			\$ 0,00	
Abono a intereses:			\$ 0,00	
SUBTOTAL:		\$ 13.430.480,94	\$ 0,00	\$ 30.660.945,00
TOTAL(capital+intereses-abonos):				\$ 44.091.425,94

SEGUNDA PRETENSION PAGARÉ 257988066				
Capital:				\$ 99.359.723,00
Tasa de mora pactada:	21,98%			
Fecha de exigibilidad:	3-dic-2015			
Fecha de corte:	8-ago-2017			
Número de días en mora:	605			
Vr. Intereses moratorios:		\$ 44.517.052,92		
Abono a capital:			\$ 0,00	
Abono a intereses:			\$ 0,00	
SUBTOTAL:		\$ 44.517.052,92	\$ 0,00	\$ 99.359.723,00
TOTAL(capital+intereses-abonos):				\$ 143.876.775,92

TERCERA PRETENSION PAGARÉ 255506269				
Capital:				\$ 12.634.965,00
Tasa de mora pactada:	21,98%			
Fecha de exigibilidad:	12-abr-2016			
Fecha de corte:	8-ago-2017			
Número de días en mora:	476			
Vr. Intereses moratorios:		\$ 4.459.091,23		
Abono a capital:			\$ 0,00	
Abono a intereses:			\$ 0,00	
SUBTOTAL:		\$ 4.459.091,23	\$ 0,00	\$ 12.634.965,00
TOTAL(capital+intereses-abonos):				\$ 17.094.056,23

AYZ

Calle 10 No. 4-40 Oficina 10-02
Edificio Bolsa de Occidente
PBX: 485 3797 – 889 0230
Email: arg@legalcorpabogados.com
www.legalcorpabogados.com



CUARTA PRETENSION PAGARÉ 94231587-5771				
Capital:				\$ 12.210.776,00
Tasa de mora pactada:	21,98%			
Fecha de exigibilidad:	12-abr-2016			
Fecha de corte:	8-ago-2017			
Número de días en mora:	476			
Vr. Intereses moratorios:		\$ 4.309.387,81		
Abono a capital:			\$ 0,00	
Abono a intereses:			\$ 0,00	
SUBTOTAL:		\$ 4.309.387,81	\$ 0,00	\$ 12.210.776,00
TOTAL(capital+intereses-abonos):				\$ 16.520.163,81

<u>TOTAL LIQUIDACION (pretensión 1+P2+P3+P4)</u>	\$ 221.582.421,90
---	--------------------------

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el art. 884 del C. de. Co. Reformado por la Ley 510/99, a las siguientes tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la Superfinanciera de Colombia.

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$ 221.582.421,90.

Del señor Juez,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
C.C. 16.604.700 Cali
T.P. 31.689 C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 184

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN visible a folio 251-252.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Señor:

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

E. S. D.

EJEC. CIVIL-000-09-11

Ref: Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

2019 OCT 8 PM 4:24

Demandante: Lucy Yusti de España.

Demandado: Julián Andrés Montoya Giraldo.

Radicación: 76001- 31-03-009-2012-00278-00.

ELIBARDO SANDOVAL PRADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.673.379 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 52.500 del C. S. J., en mi calidad de apoderado del señor Manuel de Jesús Cifuentes Castaño, adjudicatario del bien rematado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo al señor Juez, para informarle que presento RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 25 de Septiembre de 2019, en el cual se niega la solicitud de mi representado de improbar el remate, recurso que fundamento en los siguientes :

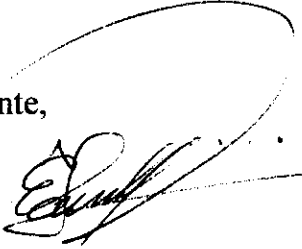
HECHOS:

1. En fecha 28 de Febrero de 2019, se llevó acabo audiencia de remate de bienes, dentro del proceso referenciado, diligencia en la cual se le adjudico el bien rematado al señor Manuel de Jesús Cifuentes Castaño, quien dentro del término legal, consigno el cinco por ciento (5%) de pago de impuesto y el saldo del valor del bien rematado.
2. Desde la fecha de la diligencia en mención, han sido infructuosos los esfuerzos de mi poderdante de hablar con el señor Juez, para que le resuelva su situación, ya que han transcurrido a la fecha siete meses y quince días, sin que se avizore un resultado positivo.
3. La respuesta obtenida, es que figura embargo por cobro coactivo de las Empresas Municipales de Cali, como bien es sabido antes llevar acabo la diligencia de remate, se debe hacer un control de legalidad por parte del director del despacho, con el fin de evitar estas situaciones.
4. De igual manera conforme a lo consagrado en los artículos 117 y s.s. del C. G. P., los términos son perentorios y está más que pretermitido el término para librar el auto de aprobación de remate, violando el debido proceso.
5. Como lo manifestó mi poderdante en escrito anterior, los perjuicios que se le han causado son notorios y solo pide que se impruebe el remate con el fin de que los dineros cancelados hace siete meses, le sean devueltos, para cancelar deudas y disponer del resto del dinero que cada día está más devaluado, señor Juez, el auto objeto de recurso solo está aumentando el tiempo y los perjuicios causados a mi poderdante cada vez son mayores.

PETICION:

Solicito a su Señoría, se sirva reponer para revocar el auto de fecha 25 de Septiembre de 2019 y en su defecto se orden la improbación del remate y le sean devueltos los dineros por el pagados en fecha 28 de Febrero de 2019.

Cordialmente,



ELIBARDO SANDOVAL PRADO

C. C. No 16.673.379 de Cali.

T. P: No 52.500 C. S. J.

Dirección: Calle 12 No 3-42 oficina 902 edificio Calle Real de Cali, Telefono: 315-421 94 66



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

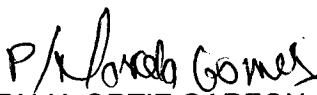
SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 184

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución del Circuito de Cali y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 101-103.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

JUZGADO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
BBVA COLOMBIA
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
11-2017-188

2260

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
\$93.516.523	0,00%	0,00%	

PAGARÉ No. 00130520479600283011

SALDO	VALOR	FECHA	FECHA	VALOR	SALDO DESPUES	% EFEC	% MAX	TASA	TASA	VALOR MORA	FECHA	RESOL
					DE INTERESES O							
CAPITAL	CAPITAL	EXIGIBILIDAD	ABONO	ABONO	ABONO A CAPITAL	ANUAL	MORA	EFFECT	NOMIN	MENSUAL	VIGENCIA	SUPER
\$ 93.516.523	\$ 93.516.523	13/07/2017				21,98%	32,97%	2,75%	2,40%	\$ 1.273.430	jul-17	0907
\$ 93.516.523						21,98%	32,97%	2,75%	2,40%	\$ 2.247.230	ago-17	0907
\$ 93.516.523						21,48%	32,22%	2,69%	2,35%	\$ 2.202.101	sep-17	1155
\$ 93.516.523						21,15%	31,73%	2,64%	2,32%	\$ 2.172.187	oct-17	1298
\$ 93.516.523						20,96%	31,44%	2,62%	2,30%	\$ 2.154.918	nov-17	1447
\$ 93.516.523						20,77%	31,16%	2,60%	2,29%	\$ 2.137.613	dic-17	1619
\$ 93.516.523						20,69%	31,04%	2,59%	2,28%	\$ 2.130.317	ene-18	1890
\$ 93.516.523						21,01%	31,52%	2,63%	2,31%	\$ 2.159.466	feb-18	0131
\$ 93.516.523						20,68%	31,02%	2,59%	2,28%	\$ 2.129.405	mar-18	0259
\$ 93.516.523						20,48%	30,72%	2,56%	2,26%	\$ 2.111.135	abr-18	0398
\$ 93.516.523						20,44%	30,66%	2,56%	2,25%	\$ 2.107.477	may-18	0527
\$ 93.516.523						20,28%	30,42%	2,54%	2,24%	\$ 2.092.827	jun-18	0687
\$ 93.516.523						20,03%	30,05%	2,50%	2,21%	\$ 2.069.888	jul-18	0820
\$ 93.516.523						19,94%	29,91%	2,49%	2,20%	\$ 2.061.615	ago-18	0954
\$ 93.516.523						19,81%	29,72%	2,48%	2,19%	\$ 2.049.651	sep-18	1112
\$ 93.516.523						19,63%	29,45%	2,45%	2,17%	\$ 2.033.059	oct-18	1294
\$ 93.516.523						19,49%	29,24%	2,44%	2,16%	\$ 2.020.132	nov-18	1521
\$ 93.516.523						19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	\$ 2.011.811	dic-18	1708
\$ 93.516.523						19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	\$ 1.989.584	ene-19	1872
\$ 93.516.523						19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	\$ 2.039.515	feb-19	0111
\$ 93.516.523						19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	\$ 2.009.036	mar-19	0263
\$ 93.516.523						19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	\$ 2.004.408	abr-19	0389
\$ 93.516.523						19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	\$ 2.006.260	may-19	0574
\$ 93.516.523						19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	\$ 2.002.557	jun-19	0697
\$ 93.516.523						19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	\$ 2.000.705	jul-19	0829
\$ 93.516.523						19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	\$ 2.004.408	ago-19	1018
\$ 93.516.523						19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	\$ 2.004.408	sep-19	1145
\$ 93.516.523						19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	\$ 1.984.018	oct-19	1293
TOTAL	\$ 93.516.523			\$ 0	\$ 0					\$ 57.209.164		

SALDO CAPITAL	\$ 93.516.523
INTERESES DE MORA	\$ 57.209.164
INTERESES DE PLAZO	\$ 13.065.441
TOTAL DEUDA	\$ 163.791.128

(3) 107

JUZGADO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
BBVA COLOMBIA
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
11-2017-188

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
\$18.285.313	0,00%	0,00%	

PAGARÉ No. 00130520005000236274

SALDO	VALOR	FECHA	FECHA	VALOR	SALDO DESPUES	% EFEC	% MAX	TASA	TASA	VALOR MORA	FECHA	RESOL
					DE INTERESES O							
CAPITAL	CAPITAL	EXIGIBILIDAD	ABONO	ABONO	ABONO A CAPITAL	ANUAL	MORA	EFFECT	NOMIN	MENSUAL	VIGENCIA	SUPER
\$ 18.285.313	\$ 18.285.313	13/07/2017				21,98%	32,97%	2,75%	2,40%	\$ 248.994	jul-17	0907
\$ 18.285.313						21,98%	32,97%	2,75%	2,40%	\$ 439.401	ago-17	0907
\$ 18.285.313						21,48%	32,22%	2,69%	2,35%	\$ 430.577	sep-17	1155
\$ 18.285.313						21,15%	31,73%	2,64%	2,32%	\$ 424.728	oct-17	1298
\$ 18.285.313						20,96%	31,44%	2,62%	2,30%	\$ 421.352	nov-17	1447
\$ 18.285.313						20,77%	31,16%	2,60%	2,29%	\$ 417.968	dic-17	1619
\$ 18.285.313						20,69%	31,04%	2,59%	2,28%	\$ 416.542	ene-18	1890
\$ 18.285.313						21,01%	31,52%	2,63%	2,31%	\$ 422.241	feb-18	0131
\$ 18.285.313						20,68%	31,02%	2,59%	2,28%	\$ 416.363	mar-18	0259
\$ 18.285.313						20,48%	30,72%	2,56%	2,26%	\$ 412.791	abr-18	0398
\$ 18.285.313						20,44%	30,66%	2,56%	2,25%	\$ 412.076	may-18	0527
\$ 18.285.313						20,28%	30,42%	2,54%	2,24%	\$ 409.211	jun-18	0687
\$ 18.285.313						20,03%	30,05%	2,50%	2,21%	\$ 404.726	jul-18	0820
\$ 18.285.313						19,94%	29,91%	2,49%	2,20%	\$ 403.108	ago-18	0954
\$ 18.285.313						19,81%	29,72%	2,48%	2,19%	\$ 400.769	sep-18	1112
\$ 18.285.313						19,63%	29,45%	2,45%	2,17%	\$ 397.525	oct-18	1294
\$ 18.285.313						19,49%	29,24%	2,44%	2,16%	\$ 394.997	nov-18	1521
\$ 18.285.313						19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	\$ 393.370	dic-18	1708
\$ 18.285.313						19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	\$ 389.024	ene-19	1872
\$ 18.285.313						19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	\$ 398.787	feb-19	0111
\$ 18.285.313						19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	\$ 392.827	mar-19	0263
\$ 18.285.313						19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	\$ 391.923	abr-19	0389
\$ 18.285.313						19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	\$ 392.285	may-19	0574
\$ 18.285.313						19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	\$ 391.561	jun-19	0697
\$ 18.285.313						19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	\$ 391.198	jul-19	0829
\$ 18.285.313						19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	\$ 391.923	ago-19	1018
\$ 18.285.313						19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	\$ 391.923	sep-19	1145
\$ 18.285.313						19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	\$ 387.936	oct-19	1293
TOTAL		\$ 18.285.313		\$ 0	\$ 0					\$ 11.186.124		

SALDO CAPITAL	\$ 18.285.313
INTERESES DE MORA	\$ 11.186.124
INTERESES DE PLAZO	\$ 668.088
TOTAL DEUDA	\$ 30.139.525

103
4

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PAGARÉ No. 00130520479600283011

CAPITAL	\$ 93.516.523
INTERESES DE MORA	\$ 57.209.164
INTERESES DE PLAZO	\$ 13.065.441
TOTAL	\$ 163.791.128

PAGARÉ No. 00130520005000236274

CAPITAL	\$ 18.285.313
INTERESES DE MORA	\$ 11.186.124
INTERESES DE PLAZO	\$ 668.088
TOTAL	\$ 30.139.525

TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 193.930.653
----------------------------------	-----------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

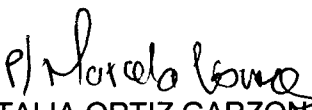
SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 184

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION visible a folio 134.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

EVM-RADICACIÓN 013-2008-00412-00

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Su Despacho

EJEC. CIV. CTO. CALI
2019 SEP 30 PM 4:54

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto – Incidente de Desembargo

Demandante: DORIS ESPERANZA GOMEZ (CESIONARIA)

Demandada: MARIA VICTORIA BEDON DIEZ

INCIDENTANTE: MARIA EUGENIA ROJAS ORDOÑEZ

Radicación No. 2008-00412 – Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO. CALI

Asunto: Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el punto segundo del auto No. 758 de fecha 10 de Septiembre de 2019 que decreta el embargo y secuestro de la nuda propiedad que posea la ejecutada sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-36070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO obrando como apoderado de la incidentante **MARIA EUGENIA ROJAS ORDOÑEZ** a usted respetuosamente manifiesto que interpongo **Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** contra el punto segundo del auto No. 758 de fecha 10 de Septiembre de 2019 que decreta el embargo y secuestro de la nuda propiedad que posea la ejecutada sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-36070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Fundamento mis recursos en las siguientes consideraciones:

1.- El auto impugnado contiene puntos no decididos en el auto anterior, en la medida que decreta unas medidas cautelares no decretadas en la providencia recurrida anteriormente, por lo que cabe, entonces, recurrir la decisión (artículo 318 inciso 4º del C.G.P.).

2.- Es notoriamente improcedente la orden del despacho de EMBARGAR y SECUESTRAR la “nuda propiedad” que posee la ejecutada MARIA VICTORIA BEDON DIEZ, porque tanto el embargo como el secuestro sobre el referido inmueble ya se practicaron con el resultado conocido de autos, de manera que resulta absurdo volverlos a practicar, como quiera que está demostrado más allá de toda duda razonable, y así lo señala el honorable Tribunal, que la incidentante MARIA EUGENIA ROJAS ORDOÑEZ, mi representada, es la poseedora del cien por ciento (100%) del inmueble, cuyo 25% es propiedad de la demandada MARIA VICTORIA BEDON DIEZ. Ordenar repetir las medidas cautelares ya practicadas, desconociendo la verdad procesal que ha salido a relucir con la decisión del superior jerárquico, esa sí ceñida a la verdad procesal, como es el reconocimiento pleno de la posesión real y material de la incidentante sobre el 100% del inmueble objeto de las cautelas, es abiertamente contrario a Derecho.

Por las anteriores consideraciones solicito al despacho se sirva reponer para revocar el punto segundo del auto impugnado.

En los mismos términos dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Del señor Juez, atentamente,

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO
C.C. No. 16.641.734 de Cali
T.P. No. 27.573 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

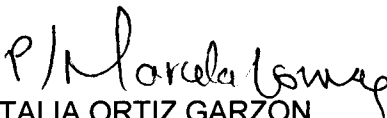
SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 184

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION visible a folio 135.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

EVM-RADICACIÓN 013-2008-00412-00

PREVILEGAL

Previsión y Protección Legal S.A.S.



- ✓ Asistencia Legal al Empleado
- ✓ Protección del Arrendador
- ✓ Contratos y Litigios de Propiedad Raíz

ESTADOS
2009-15135

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
En Su Despacho

EJEC. CIV. CTO. CALI

2019 SEP 30 PM 4:53

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto – Incidente de Desembargo

Demandante: DORIS ESPERANZA GOMEZ (CESIONARIA)

Demandada: MARIA VICTORIA BEDON DIEZ

INCIDENTANTE: MARIA EUGENIA ROJAS ORDOÑEZ

Radicación No. 2008-00412 – Origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO. CALI

Asunto: Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto No. 2244 de fecha 10 de Septiembre de 2019 que niega la condena en costas a la parte actora al revocar medida cautelar en trámite incidental según No. 8° del 597.

FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO obrando como apoderado de la incidentante **MARIA EUGENIA ROJAS ORDOÑEZ** a usted respetuosamente manifiesto que interpongo **Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** contra el auto No. 2244 de fecha 10 de Septiembre de 2019 que niega la condena en costas a cargo de la parte actora, y en favor de la parte incidentante, al prosperar el levantamiento del secuestro. Fundamento mis recursos en las siguientes consideraciones:

Alega el despacho que al no producirse condena en costas en la segunda instancia, al resolverse el recurso de apelación sobre el auto que negó el levantamiento de las medidas cautelares, tampoco hay lugar a condenar en costas en la primera instancia. Dicho razonamiento es errado y vulnera flagrantemente lo señalado en el artículo 597 numeral 10° inciso tercero que reza expresamente: **“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”**. (Negrillas fuera del texto). Y el numeral 8° se refiere al levantamiento del secuestro por un tercero poseedor que tenía la posesión del bien al momento de practicarse la diligencia de secuestro y obtiene decisión favorable, que es precisamente el caso que nos ocupa.

Que el Tribunal no haya querido condenar en costas en segunda instancia, no significa en modo alguno que el despacho pueda negarse a condenar en costas en primera instancia, cuando resultan más que evidente que se han causado **AGENCIAS EN DERECHO** (pues obra a través de apoderado) en favor de la incidentante, y la decisión impugnada rompe el equilibrio procesal. Es claro que el Juzgado no tuvo inconveniente en liquidar **agencias en derecho** en favor de la actora en cuantía de **\$3.688.585** cuando negó el levantamiento de las cautelas (decisión que fue revocada por el superior al condenar a la actora al pago de perjuicios), por lo que en este caso negarse a condenar en costas, esto es, en **agencias en derecho**, es una decisión totalmente inaceptable a la luz del citado artículo 597 numeral 10° inciso 3° del C.G.P. y vulnera **los principios de legalidad y equidad**.

Por las anteriores consideraciones solicito al despacho reponer para revocar el auto impugnado y condenar en costas a la parte demandante en la misma cuantía que señaló cuando negó el levantamiento de las cautelas, porque en equidad la tarifa aplicable deber ser la misma (**artículo 7° del C.G.P.**). En los mismos términos dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Del señor Juez, atentamente,


FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO
C.C. No. 16.641.734 de Cali
T.P. No. 27.573 del C.S.J.